Esquel, de mayo de 2013.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de apelación interpuesto a fs. 97 contra la Sentencia N° 45 de fecha 10 de abril de 2013 (fs. 85/90); y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----1. Que corresponde a este Tribunal examinar la admisibilidad formal del recurso.----------

-----2. Que en ejercicio de las facultades inherentes a esta Alzada, como Juez del recurso, este Cuerpo advierte que el Dr. C. J. A. invocando el carácter de abogado, interpone recurso de apelación contra la regulación de honorarios efectuada en la citada sentencia a favor del Dr. A. J. C. *"...por resultar elevados y excesivos, atento al tipo de procedimiento y labor realizada"* (ver fs. 97).----------

------La doctrina es conteste al expresar que, "todo agravio para que justifique el recurso de apelación debe ser personal del recurrente" (conf.: LOUTAYF RANEA, Roberto G., *El recurso ordinario de apelación en el proceso civil,* t. 1, p. 201, Astrea, Bs. As., 1989) y en consecuencia, "no se halla habilitado para recurrir aquél a quien la resolución no le irroga perjuicio alguno". (conf.: PALACIO y ALVARADO VELLOSO, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nació*, Tomo VI, pág. 31).----------

------Siendo así, en el caso de autos la cuestión atacada no le causa perjuicio al apelante en el carácter invocado (abogado), por lo que ésta Cámara entiende que al carecer de interés debe declararse mal concedido el recurso.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) DECLARAR** mal concedido el recurso de apelación interpuesto a fs. 97 por el Dr. C. J. A. por las consideraciones vertidas precedentemente.--

---

------**2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-